

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
"2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**RECIBIDO**  
05 MAR 2024  
18:59 h y  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

**Dictamen: 946**

Asunto: Expediente 1636 del Municipio de SAN MARTIN PERAS, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA. Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
05 MAR 2024  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SAN MARTIN PERAS, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

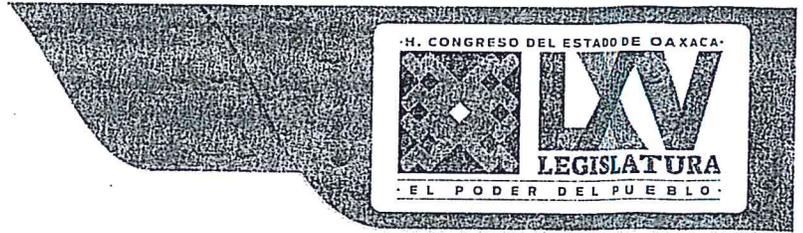
ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES"



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA  
**FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 946**

**Expediente número: 1636**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MARTIN PERAS, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MARTIN PERAS, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY BARRAGÁN  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY BARRAGÁN  
INTEGRANTE

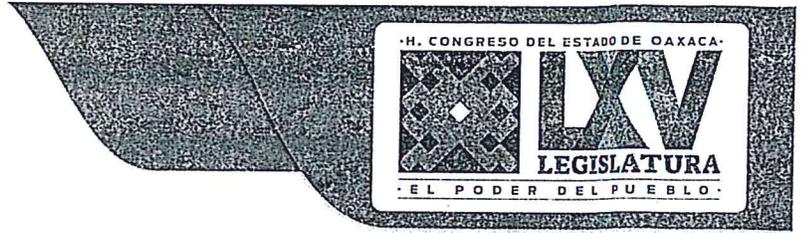
1  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROBLO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN MARTIN PERAS, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADA VICEDIPUTADA  
DIPUTADA ANA ROSA  
DIPUTADA ROSA ROSA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO GONZALO  
DIPUTADO ROMO  
SECRETARIO

2  
DIPUTADO CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADA VICTORIA  
DIPUTADA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGELICA  
DIPUTADA ROSARIO  
DIPUTADA MELCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### 1. MARCO JURÍDICO FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - **Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:
    - IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
  - **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
    - Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
    - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
    - IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
    - Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de



*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO CARCIG  
MEJCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

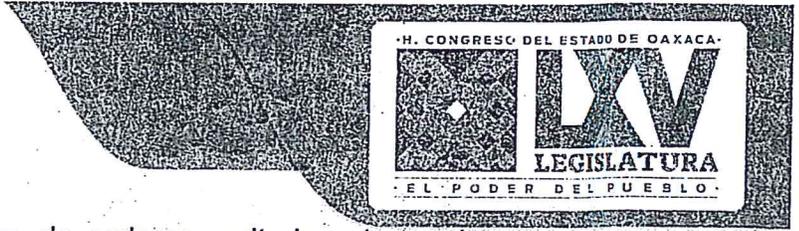
*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO CARCIG  
MEJCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

3  
DIP. ANGELO CARCIG  
MEJCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO CARCIG  
MEJCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARCIG  
MEJCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
  
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - **Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:
    - Leyes de Ingresos:
      - I. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
      - II. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través

DIP. ALFONSO GIL MEDA  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO GIL MEDA  
SECRETARÍA

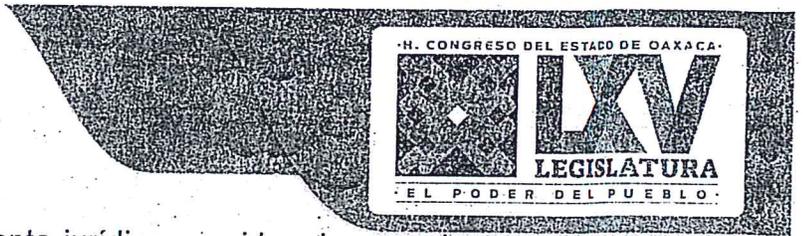
4

DIP. CAROLINA CABALLERO VARGAS  
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO JIMENEZ GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CASADICIO MELCHOR CASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

### ➤ Artículo 66.- ...

- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- ### ➤ Artículo 18.-
- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la

*M*  
DIP. ANGELO GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

DIP. JESÚS ALONSO  
CABALLERÓN VARRO  
INTEGRAANTE

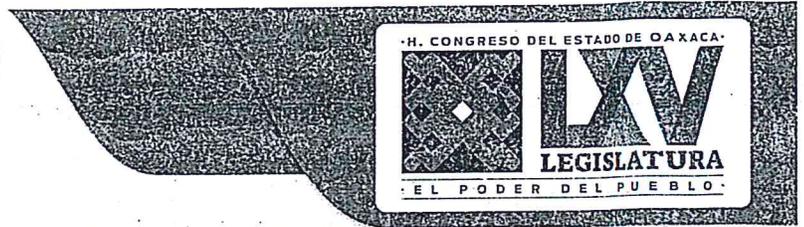
5

DIP. JESÚS ALONSO  
CABALLERÓN VARRO  
INTEGRAANTE

DIP. ANGELO GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

DIP. ANGELO GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de

M  
DIP. ALFONSO  
DIP. EDUARDO

DIP. ALFONSO  
DIP. ROMEO  
SECRETARÍA

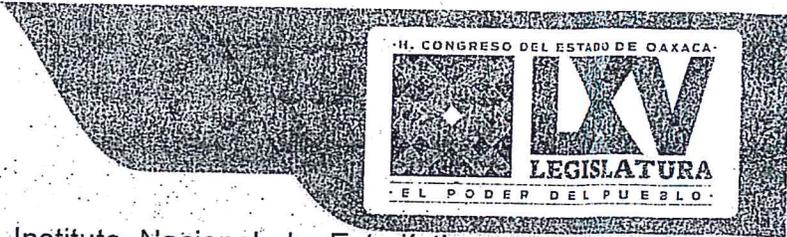
6

DIP. ALFONSO  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. ANA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERANDES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
DIP. GILBERTO VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

➤ **Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

➤ **Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

*[Handwritten signature]*  
DIP. FEDAL OBAS

*[Handwritten signature]*  
DIP. BRUNO ROMO

7  
DIP. CABALLERON VARELA

DIP. RENEVA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELO CARO CIO  
MELGON Y SOLIS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y  
IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

- En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIP. ANGELO GARCÍA  
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIP. JOSÉ ALBERTO  
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA

8

SECRETARÍA DE SALUD  
DIP. ANA LUCÍA  
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
DIP. ANGELO GARCÍA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal.
  - **Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.
  - **Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;
  - **Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:
    - I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:
      - 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y

*M*  
DIP. ANGELO GARCÍA  
DIP. ANGELO GARCÍA

*[Handwritten mark]*  
DIP. ANGELO GARCÍA  
DIP. ANGELO GARCÍA

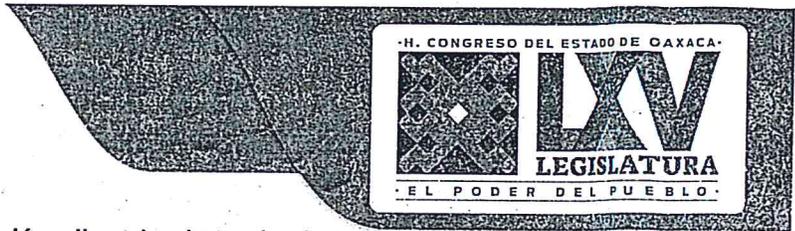
9

DIP. ANGELO GARCÍA  
DIP. ANGELO GARCÍA

DIP. ANGELO GARCÍA  
DIP. ANGELO GARCÍA

DIP. ANGELO GARCÍA  
DIP. ANGELO GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

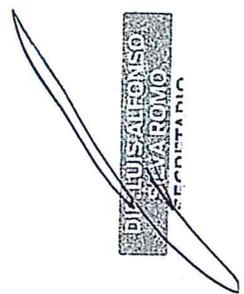
➤ **Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al

  
DIP. RAFAEL GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

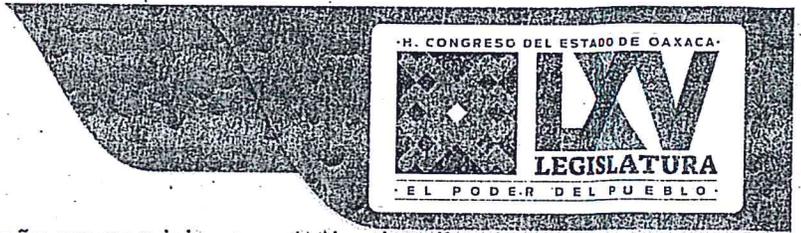
  
DIP. JUAN SALGADO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

10  
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

  
DIP. ENRIQUETA JIMENEZ GERENTES  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGELO CARO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

➤ **Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no

11

*M*  
DIP. JUAN CARLOS  
MELGORIO  
SECRETARÍA

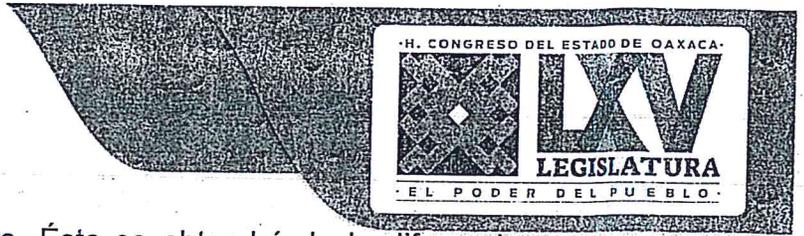
*[Handwritten signature]*  
DIP. LEONOR  
MARTÍNEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO  
CABALLERO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA  
MELGORIO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

- **Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- **Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

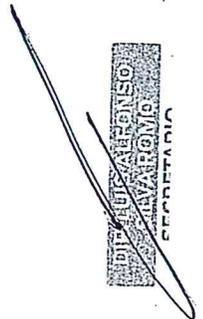
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### ➤ Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

  
DIP. ALFONSO  
CABALLERO VARGAS  
SECRETARÍA

  
DIP. ALFONSO  
CABALLERO VARGAS  
SECRETARÍA

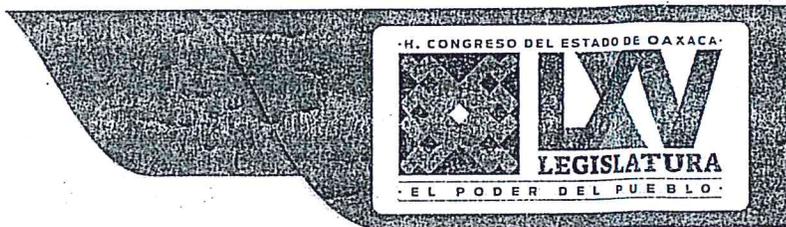
12

DIP. ALFONSO  
CABALLERO VARGAS  
SECRETARÍA

  
DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MENCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### ➤ **Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### ➤ **Normas**

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### ➤ **Precisiones al Formato**

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

### 1. **ESTATAL**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

## POLÍTICA DE INGRESOS

DIP. ALFONSO CABALLERON VARRERO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

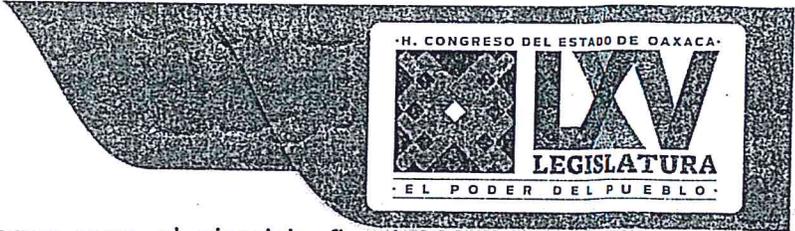
DIP. ALFONSO CABALLERON VARRERO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

13  
DIP. ALFONSO CABALLERON VARRERO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHIORI VASQUEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHIORI VASQUEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En cuanto a la política de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el Municipio de San Martín Peras; en bienestar de sus habitantes, por el cual decide adicionar conceptos y aumentar las tarifas, cuotas y refrendos de tal manera que no sea superior, esto con la finalidad de no dañar la subsistencia y el techo financiero de los contribuyentes y únicamente se enfocará en implementar las estrategias de mantener y continuar gestionando por el municipio de Santiago Huajolotlán, distrito de Huajuapán, Oaxaca.

DIP. JUAN JOSÉ GIL  
INDEPENDIENTE

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, establece y tiene consideradas las tarifas y cuotas que serán aplicables a impuestos, contribuciones y mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirve de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como aquellas que se aplicaran por faltas administrativas y las tasas de las contribuciones adicionales.

DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

14

El artículo 31 fracción IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos, establece la obligación de todos los mexicanos a contribuir en los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. GABRIEL VARRO  
INDEPENDIENTE

## ARTICULO 31. SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

IV. CONTRIBUIR PARA LOS GASTO PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION, COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MEXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGA LAS LEYES.

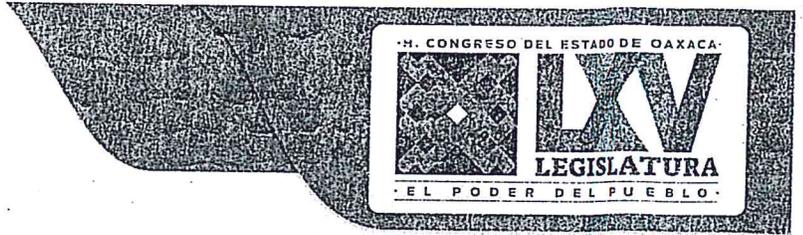
DIP. MARICRISTINA  
JIMENEZ CERVANTES  
INDEPENDIENTE

Fundado en el artículo 115 de nuestra carta magna, el municipio es autónomo y administrará libremente su hacienda pública, asimismo este artículo lo inviste de personalidad jurídica y precisa que el municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INDEPENDIENTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Por su parte, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que este produzca, así como de las contribuciones e ingresos que la legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales.

Los ingresos proyectados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, corresponden a la cantidad de \$ 68,804,117.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 55/100 M.N.) este monto que se proyecta es el resultado de un análisis financiero del comportamiento de los ingresos observando durante el ejercicio anterior por lo se adiciona los siguiente:

**IMPUESTOS.** Se adiciona el Título Tercero Impuesto debido a las estrategias diseñadas por la administración actual para incrementar la recaudación, el primer concepto que se agrega es: Diversiones y Espectáculos Públicos, toda vez que se dio cuenta que en ejercicios anteriores se han generado este tipo de eventos de los cuales no se localizaba regulada su debida recaudación.

Se adiciona el Capítulo II denominado: Impuestos Sobre el Patrimonio, dentro del cual en su artículo 16 se agrega una Tabla de Valores Unitarios de Suelo, generando un índice el cual no afecta a la población ya que divide el suelo en dos tipos urbano y rustico.

Se adicionan los **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**, en su sección denominada: Traslación de Dominio, el cual es un modelo de ámbito federal, que establece que este impuesto lo debe percibir el municipio por cada acto derivado de la adquisición de inmuebles.

**DERECHOS:** Se adicionan sección de mercados y sección de aseo público derivado al análisis de esta sección se observó aplicar para cubrir los costos generados por brindar este servicio y para incrementar la recaudación y brindar un servicio, mismo que de lo recaudado se utilizará para poder continuar con el mantenimiento y limpieza del mercado, así como de lo recaudado por aseo público será para poder brindar un buen servicio en beneficio de la comunidad.

DIPUTADO GIL EDUARDO

DIPUTADO SALVADOR GUERRERO

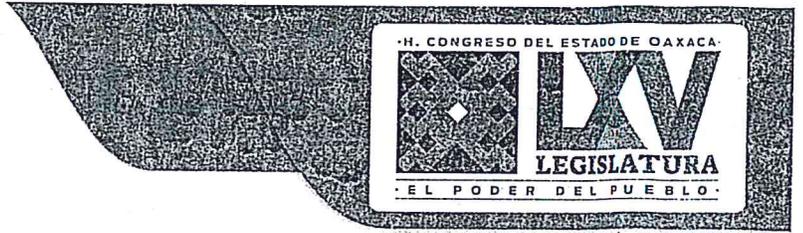
15

DIPUTADO GABRIEL NAVARRO

DIPUTADO VICTOR JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO CARLOS MENDOZA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Se adiciona en su Sección Segunda una tabla la cual comprende los cobros por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones dentro de los conceptos ninguno se encuentra perjudicial para la economía del municipio ya que únicamente son cuotas de recuperación.

Referente a la sección cuarta licencia y permisos debido a nuevas estrategias de nuestra administración para incrementar recaudación.

**Artículo 39 y Artículo 41** Se adicionan derivado a la revisión del padrón de contribuyentes no se tenían contemplados en el catálogo de comercio, por lo que se decidió adicionarlas a la presente ley otorgándoles un costo de integración y actualización de acuerdo a sus actividades comerciales.

**PRODUCTOS:** Se adiciona este Título derivado al análisis de esta sección, para incrementar la recaudación y brindar un servicio, derivado de la explotación de los bienes muebles con los que cuenta el municipio, con la finalidad que de lo recaudado se les otorgue el mantenimiento y el uso adecuado

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no

14  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

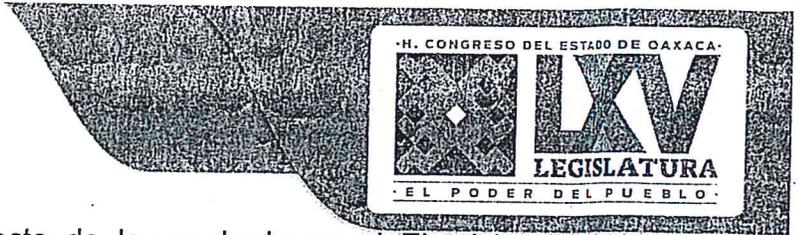
DIPUTADO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA

16  
DIPUTADO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA

DIPUTADO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA

DIPUTADO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



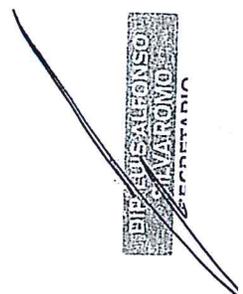
## DICTAMEN

contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley

  
DIP. JUAN PABLO PINO  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN SALASO  
SECRETARÍA

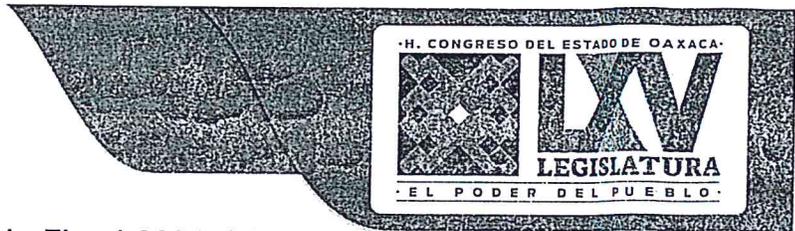
17  
DIP. JUAN SALASO  
SECRETARÍA

  
DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA MELCHOR VAQUERO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN MARTIN PERAS, DISTRITO DE JUXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN MARTIN PERAS, DISTRITO DE JUXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADA  
DIPUTADO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADA  
DIPUTADO  
SECRETARÍA

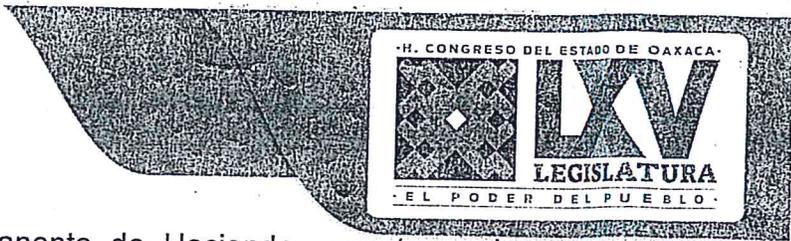
18

DIPUTADA  
DIPUTADO  
SECRETARÍA

DIPUTADA  
DIPUTADO  
SECRETARÍA

DIPUTADA  
DIPUTADO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN MARTIN PERAS, DISTRITO DE JUXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN PERAS, DISTRITO DE JUXTLAHUACA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Martin Peras, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de

DIP. ANTONIO PERAS  
DIP. ANTONIO PERAS

DIP. ANTONIO PERAS  
DIP. ANTONIO PERAS

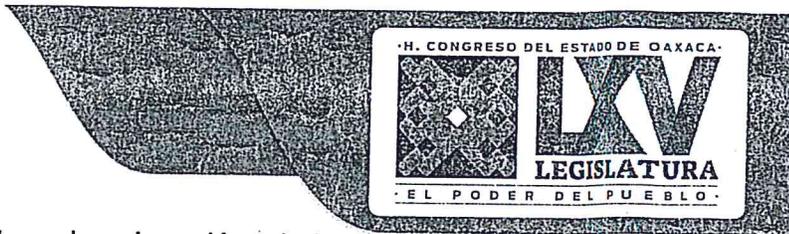
19

DIP. ANTONIO PERAS  
DIP. ANTONIO PERAS

DIP. ANTONIO PERAS  
DIP. ANTONIO PERAS

DIP. ANTONIO PERAS  
DIP. ANTONIO PERAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante de terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por

*M*  
DIP. ANTONIO GIL  
DIP. PEDRO FAR

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANTONIO GIL  
DIP. PEDRO FAR

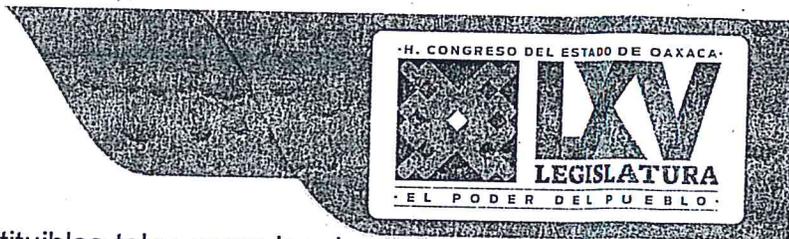
20

DIP. ANTONIO GIL  
DIP. PEDRO FAR

DIP. ANTONIO GIL  
DIP. PEDRO FAR

DIP. ANTONIO GIL  
DIP. PEDRO FAR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA  
SECRETARÍA~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA  
SECRETARÍA~~

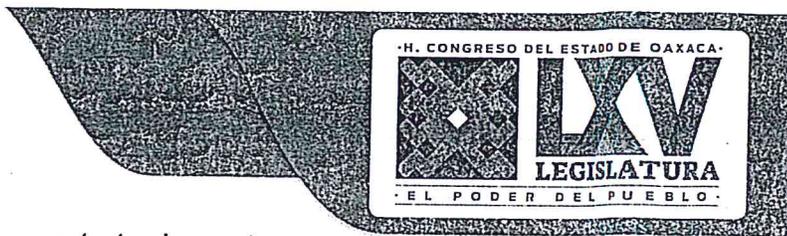
21

DIP. CARLOS CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL GARCÍA OLIVERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

~~DIP. ALFONSO  
SILVANO ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVANO ROMO  
SECRETARIO~~

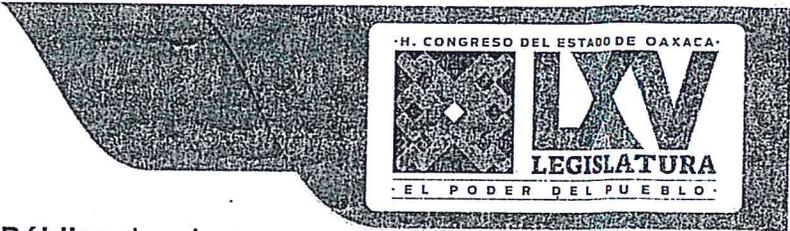
22

DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. CABALLERON NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. REYNA VICTORIA  
TIMENEZ GERVALES

DIPUTADO INTEGRANTE  
DIP. ANGELO CAROCIO  
MELCHOR Y SOLÍS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones.
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
DIPUTADO

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
SECRETARÍA

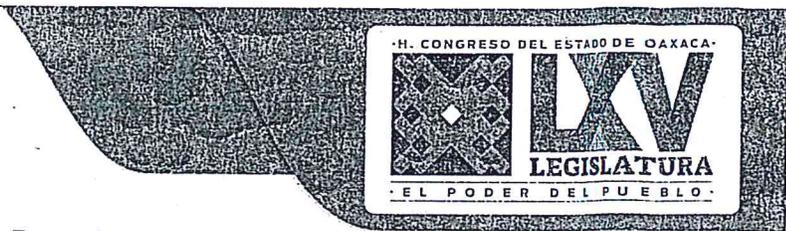
23

DIPUTADO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las

~~DIP. FRANCISCO  
MORALES  
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO  
MORALES  
SECRETARIO~~

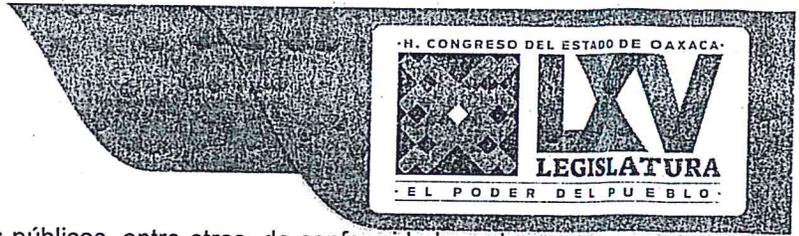
24

DIP. FRANCISCO  
MORALES  
SECRETARIO

~~DIP. FRANCISCO  
MORALES  
SECRETARIO~~

DIP. FRANCISCO  
MORALES  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

25

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. JUAN CARLOS  
SILVANO  
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN CARLOS  
SILVANO  
SECRETARIO~~

26

DIP. JUAN CARLOS  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
SILVANO  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7:** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

*M*  
DIP. ANTONIO  
PIGALLAN  
SECRETARÍA

*/*  
DIP. ANTONIO  
PIGALLAN  
SECRETARÍA

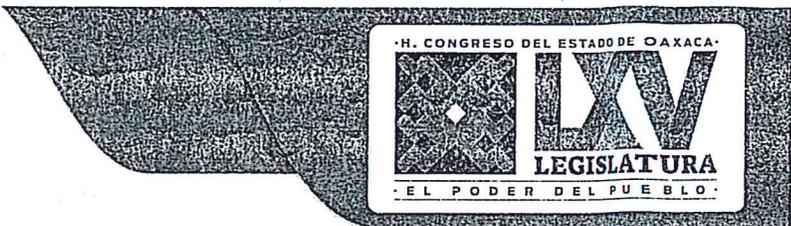
27  
DIP. ANTONIO  
PIGALLAN  
SECRETARÍA

*/*  
DIP. ANTONIO  
PIGALLAN  
SECRETARÍA

DIP. ANDRÉS  
MEJÍA  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>IMPUESTOS</b>	\$ 20,000.00
Impuesto sobre los Ingresos	\$ 5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 10,000.00
Impuesto Predial	\$ 10,000.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones	\$ 5,000.00
Traslación de Dominio	\$ 5,000.00
<b>DERECHOS</b>	\$ 115,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 15,000.00
Mercados	\$ 15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 100,000.00
Aseo público	\$ 10,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 5,000.00
Por Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 15,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la	\$ 5,000.00

28

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO GIL  
DIP. EDUARDO PAR

DIP. USALFONDO SILVERIO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CABALLERONARTE  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CORTI  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

enajenación de Bebidas Alcohólicas	
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 10,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 10,000.00
Sanitarios y Regaderas publicas	\$ 25,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 20,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 22,602.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$ 22,602.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 5,000.00
Productos financieros del Ramo 28	\$ 1,000.00
Productos financieros del fondo III	\$ 15,000.00
Productos financieros del fondo IV	\$ 1,500.00
Productos financieros Convenios Federales	\$ 1.00
Productos financieros Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 25,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 68,621,515.55</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$ 11,202,129.85</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 8,900,866.60
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,107,351.10
Fondo Municipal de Compensación	\$ 312,513.65
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 215,744.60

29

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANTONIO  
MEJÓR VÁSQUEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
GARCÍA HERNÁNDEZ

DIP. ALFONSO  
GARCÍA HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO  
MEJÓR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
MEJÓR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ISR sobre Salarios	\$ 4,340.10
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 135,154.90
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 443,587.20
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 49,614.45
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 17,957.25
ISR Art. 126	\$ 15,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 57,419,383.70</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 46,666,336.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 10,753,047.25
<b>Convenios</b>	<b>\$ 2.00</b>
Programas federales	\$ 1.00
Programas estatales	\$ 1.00
<b>Total</b>	<b>\$ 68,804,117.55</b>

30

### TÍTULO TERCERO

#### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

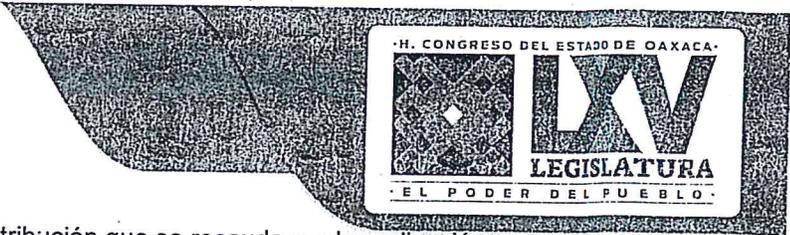
~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales, o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

~~DIP. JUAN CARLOS MEDA~~

~~DIP. ALFONSO SALAS ROMO~~

31

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVAIN

DIP. ANGELO ROLDO MORALES VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

DIP. JUAN CARLOS INEBARRA

DIP. JUAN CARLOS INEBARRA

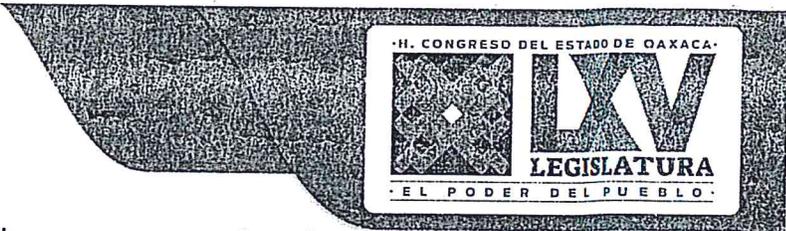
32  
DIP. JUAN CARLOS INEBARRA

DIP. JUAN CARLOS INEBARRA

DIP. JUAN CARLOS INEBARRA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

*M*  
DIP. FREDY GARCÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

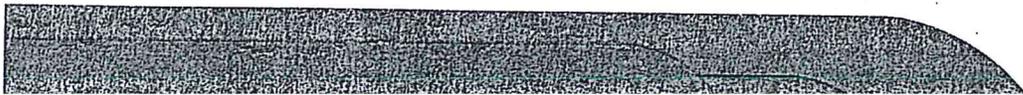
*[Signature]*  
DIP. SAUL GONZÁLEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

33

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

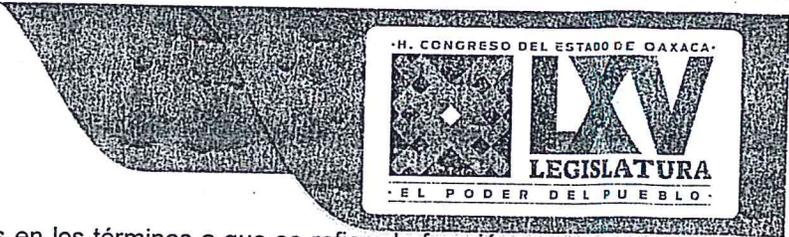
*[Signature]*  
DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGELICA RÓDIGO MENCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

## TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano.	3 UMAS
Suelo rustico	4 UMAS

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

35

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
GABRIEL NAVARRO  
INTEGRANTE

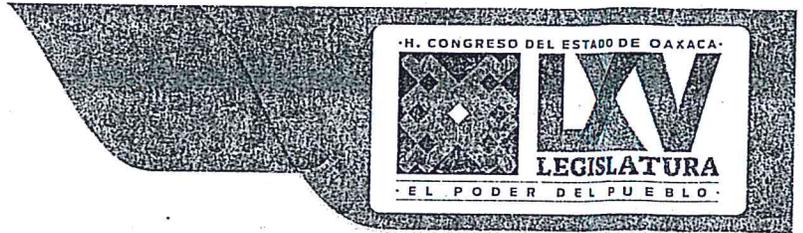
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única

### Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la

DIP. FRANCISCO GIL  
DIP. FREDY  
DIP. EDUARDO

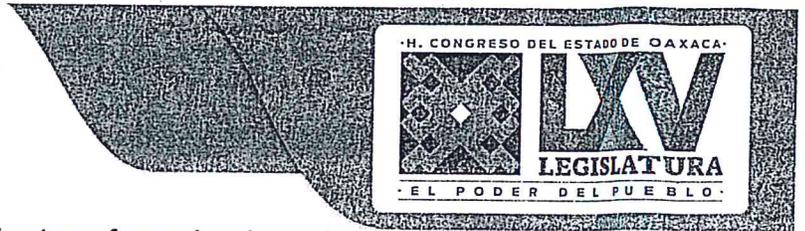
DIP. GILBERTO  
DIP. GILBERTO  
DIP. GILBERTO

36  
DIP. GILBERTO  
DIP. GILBERTO

DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA

DIP. ANGELO  
DIP. ANGELO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
  - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
  - V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación,
  - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
  - VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
  - VIII. Prescripción positiva.
  - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
  - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
  - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS  
PIÑÓN  
SECRETARÍA

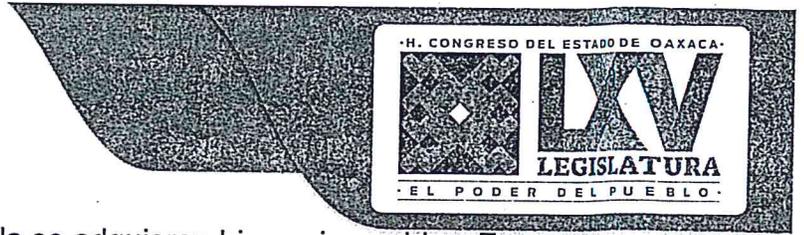
*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS  
PIÑÓN  
SECRETARÍA

37  
DIP. JUAN CARLOS  
PIÑÓN  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS  
PIÑÓN  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARLOS  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

~~DIP. JUDICIAL  
DIP. FISCAL~~

~~DIP. FISCAL  
DIP. FISCAL~~

38

DIP. INTEGRANTE  
DIP. INTEGRANTE  
DIP. INTEGRANTE

DIP. INTEGRANTE  
DIP. INTEGRANTE  
DIP. INTEGRANTE

DIP. INTEGRANTE  
DIP. INTEGRANTE  
DIP. INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única

#### Mercados

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 28.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 29.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

*M*  
DIPUTADO  
MÉDICO  
MORALES

*[Signature]*  
DIPUTADO  
MORALES

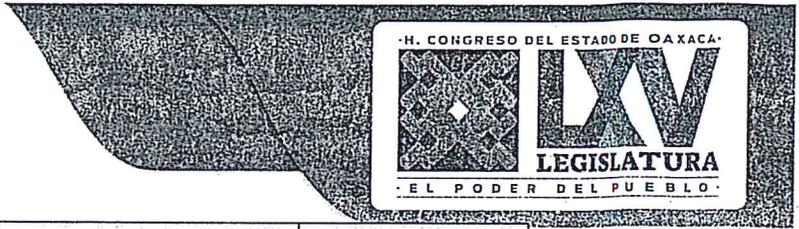
39

DIPUTADO  
MORALES

DIPUTADO  
MORALES

DIPUTADO  
MORALES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 1,200.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 1,200.00	Anual

DIP. BRUNO PALMAREZ

**Artículo 30.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo	\$ 25.00	Por evento
II. Vigilancia	\$ 25.00	Por evento

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

40

## CAPITULO II

### DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Aseo Público

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

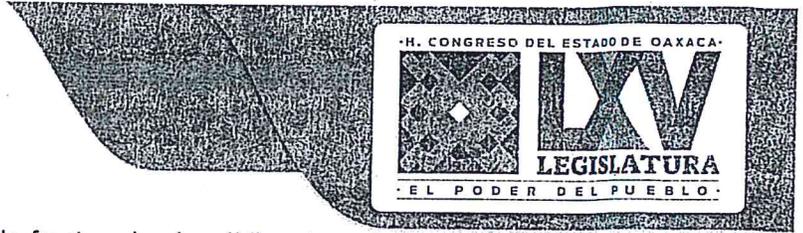
**Artículo 33.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. RIVERA VICTORIA

DIP. ANGLICAROCIO MELCHORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 34. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial:		
a) a) Comercio Local	\$ 50.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 100.00	Semestral
a) Recolección de basura por:		
1. Tonel (200 Lts.)	\$ 10.00	Evento
2. Costal	\$ 5.00	Evento
3. Bolsa/Bote	\$ 3.00	Evento
4. Bolsas grandes y jumbos	\$ 5.00	Evento

### Sección Segunda

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

41

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

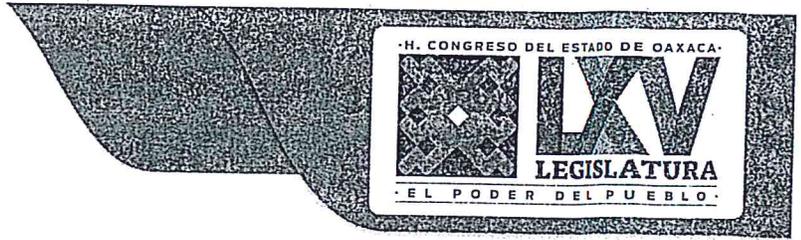
DIPUTADO ALFONSO CABALLERON VARRIO  
SECRETARÍA INTEGRANTE

DIPUTADO VICTORIA IBÑEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIPUTADO CARLOS MELCHER VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 37.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 2.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 5.00	Por evento

**Artículo 38.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

~~DIP. ALFONSO PIEDRAHITA~~

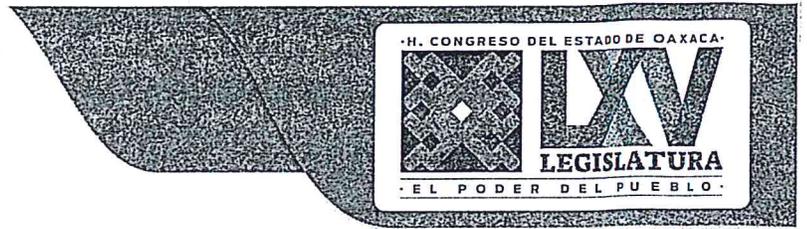
~~DIP. ALFONSO PIEDRAHITA~~

42  
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANABEL GARCÍA ROJAS MEJÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias, y refrendo para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I. Comercial:</b>		
a) Abarrotes	\$ 200.00	Anual
b) Frutas y legumbres	\$ 200.00	Anual
c) Rosticería y pollerías	\$ 200.00	Anual
d) Farmacias locales	\$ 200.00	Anual
e) Carnicería	\$ 200.00	Anual
f) Distribuidora de lácteos y congelados	\$ 200.00	Anual
g) Refaccionarias	\$ 500.00	Anual

43

~~DIP. ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO  
SECRETARIO~~

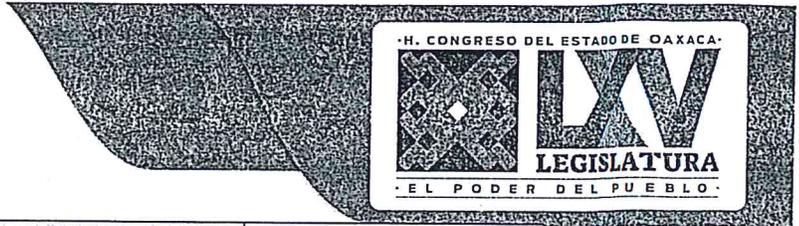
~~DIP. ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO  
DIP. LERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. HELEN VICTORIA  
DIP. JIMENEZ SERANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
h) Ferreterías y materiales de construcción	\$ 500.00	Anual
i) Tortillería	\$ 200.00	Anual
j) Panadería y peleterías	\$ 200.00	Anual
k) Agroquímicos y fertilizantes	\$ 800.00	Anual
l) Papelería	\$ 150.00	Anual
m) Pastelerías y Reposterías	\$ 500.00	Anual
n) Estética	\$ 150.00	Anual
o) Zapatería	\$ 150.00	Anual
p) Misceláneas	\$ 200.00	Anual
q) Distribuidoras de refrescos	\$ 2,000.00	Anual
r) Tiendas de ropa	\$ 300.00	Anual
<b>II. Servicios</b>		
a) Talacherías	\$ 200.00	Anual
b) Hoteles hasta 10 habitaciones	\$ 2,000.00	Anual
c) Alquileres de mesas, sillas, manteles y demás.	\$ 500.00	Anual
d) Purificadoras	\$ 500.00	Anual
e) Lavanderías	\$ 200.00	Anual
f) Restaurantes	\$ 1,000.00	Anual
g) Comedores, cafeterías y fondas	\$ 400.00	Anual
h) Ciber y videojuegos	\$ 600.00	Anual
i) Talleres (mecánicos, eléctrico, balconería,	\$ 1,500.00	Anual

44

~~DIP. PEDRO LUIS BIERREGGAR~~

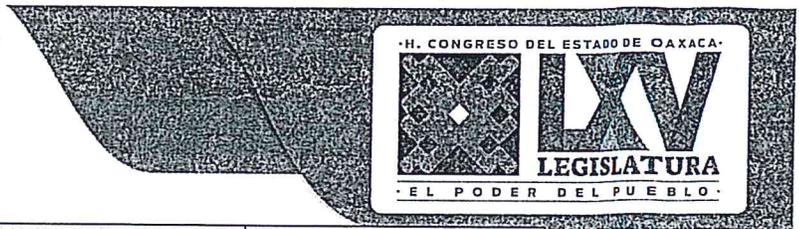
~~DIP. JUAN ANTONIO SILVANO~~

DIP. JUAN ANTONIO CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ~~

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
carpintería, hojalatería y aluminios)		
j) Renta de maquinaria pesada incluye volteos	\$ 4,000.00	Anual
k) Servicios de paquetería y envíos	\$ 3,500.00	Anual
l) Auto lavados y tapicerías	\$ 200.00	Anual

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

### Sección Cuarta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00	Anual
c) Depósito de cerveza	\$ 3,000.00	Anual
d) Bar o Cantina	\$ 5,000.00	Anual

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PIEDRAHITA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

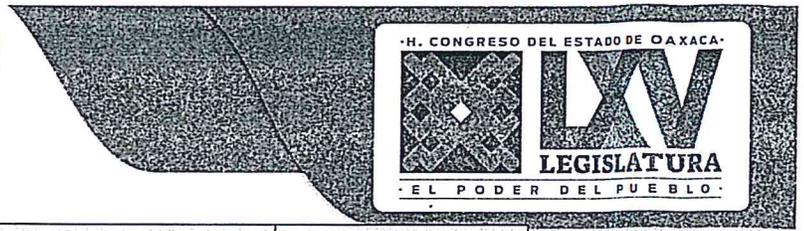
45

DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
e) Billar con venta de cerveza	\$ 1,000.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Carpas de feria	\$ 1,000.00	Por evento
b) Remolques	\$ 1,000.00	Por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	Anual
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00	Anual
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	Anual

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de	\$ 300.00	Anual

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS ALFONSO BARRERA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS ALFONSO BARRERA  
SECRETARÍA

46  
DIP. JESÚS ALFONSO BARRERA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS ALFONSO BARRERA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CAROL MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
cerveza, vinos y licores en botella cerrada		
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00	Anual
c) Depósito de cerveza	\$ 1,000.00	Anual
d) Bar o cantina	\$ 3,000.00	Anual

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos

Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 500.00	Por evento
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 500.00	Por evento
III. Maquina infantil con o sin premio	\$ 500.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$ 300.00	Por evento

47

~~DIP. BRIDEL  
PUEBLA~~

~~DIP. JESÚS ALEJANDRO  
SILVANO~~

DIP. JESÚS ALEJANDRO  
SILVANO

DIP. RAYMUNDO  
JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
V. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel.	\$ 300.00	Por evento

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

### Sección Sexta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	\$ 200.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	\$ 200.00	Por evento

**Artículo 46.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	\$ 150.00	Por evento

~~DIPUTADO  
P. J. P. G.~~

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

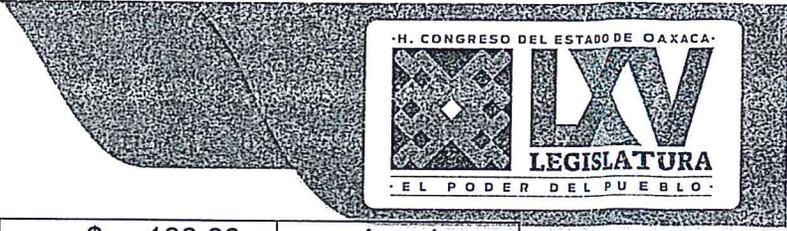
48

DIPUTADO  
ALEJANDRO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
CECILIA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Por descarga domestico	\$ 100.00	Anual
----------------------------	-----------	-------

### Sección Séptima Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 47. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento

### Sección Octava Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00	Por evento

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
PARRON  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
PARRON  
SECRETARIO

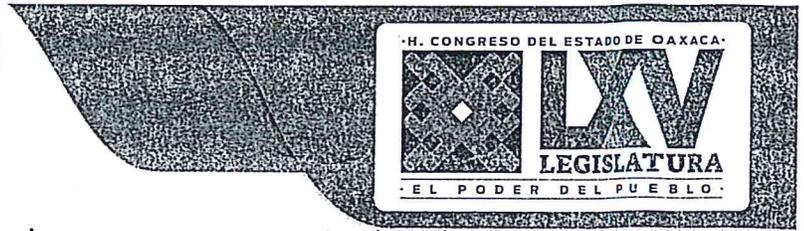
49

DIP. ALFONSO  
PARRON  
SECRETARIO

DIP. ANTONIO  
VIGORITA  
SECRETARIO

DIP. ANTONIO  
VIGORITA  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguiente a aquel en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 51. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 52. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Volteo	\$ 400.00	Por hora

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Ramo 28

50  
DIP. ALFONSO  
VALDIVIA  
SECRETARIO

50  
DIP. ALFONSO  
VALDIVIA  
SECRETARIO

50  
DIP. ALFONSO  
VALDIVIA  
SECRETARIO

50  
DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

50  
DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO GIL  
PIEDRAGÓN PAR  
SECRETARÍA

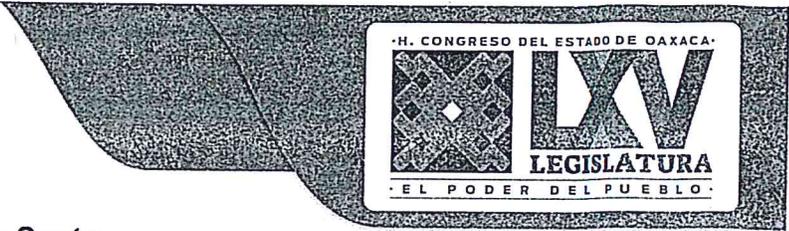
*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

51  
DIP. ANTONIO  
GABALLERÓN NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEIGHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FIDEL  
FIN DANIEL~~

### Sección Décima Séptima

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FRANCISCO  
SECRETARIO~~

52

DIP. GABRIEL  
INTEGRANTE

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

#### Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

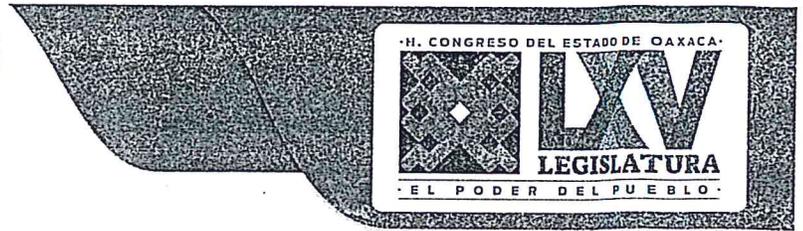
DIP. VICTORIA  
INTEGRANTE

**Artículo 59.** El municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones que realicen las personas físicas o morales.

DIP. ANGÉLICA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO SEPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

*[Handwritten signature]*  
DIP. AGIL  
INDESAE PAR

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
SECRETARIO

53

#### Sección Primera

#### Fondo General de Participaciones

**Artículo 61.** El Municipio percibirá participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

#### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 62.** El Municipio percibirá participaciones derivados del Fondo de Fomento Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

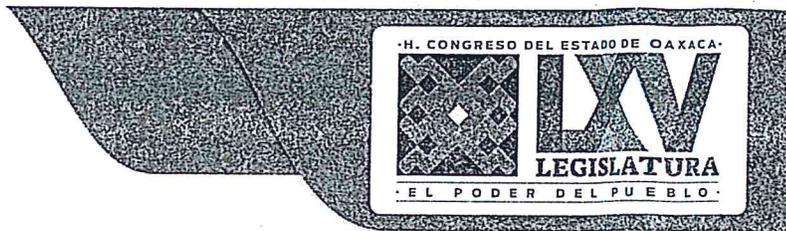
DIP. NAVICORRIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 63.** El Municipio percibirá participaciones federales derivadas del Fondo Municipal de Compensaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

~~DIP. JESÚS GIL  
DIP. JESÚS GIL  
DIP. JESÚS GIL~~

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 64.** El Municipio percibirá participaciones federales derivadas del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

54

~~DIP. JESÚS GIL  
DIP. JESÚS GIL  
DIP. JESÚS GIL~~

### Sección Quinta

#### I.S.R. sobre Salarios

**Artículo 65.** El Municipio percibirá participaciones federales derivados del ISR sobre Salarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. JESÚS GIL  
DIP. JESÚS GIL  
DIP. JESÚS GIL

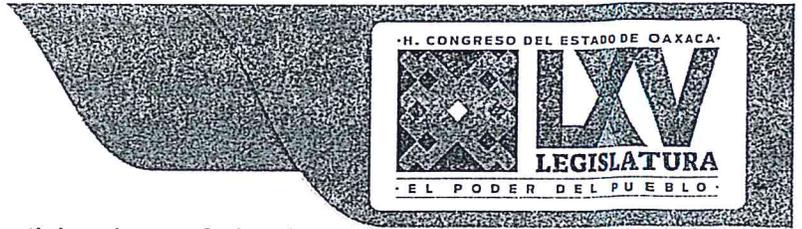
DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA

### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 66.** El Municipio percibirá participaciones federales derivados de Participaciones por Impuestos Especiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 67.** El Municipio percibirá participaciones federales derivados del Fondo de Fiscalización y Recaudación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Octava

#### Impuestos sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 68.** El Municipio percibirá participaciones federales derivados de Impuestos sobre Automóviles Nuevos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 69.** El Municipio percibirá participaciones federales derivados del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Decima

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
CABALLERO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
CABALLERO  
SECRETARÍA

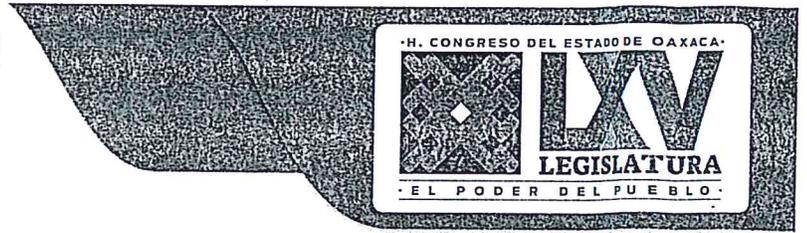
55  
DIP. ALFONSO  
CABALLERO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNOLDO  
GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA  
MORÁN  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 70.** El Municipio percibirá participaciones federales derivados del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 71.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Primera

##### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 72.** El Municipio percibirá Aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda

##### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 73.** El Municipio percibirá Aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIP. PEDRO GIL  
NEDA PAB~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIP. QUIROGA  
ARROYO~~

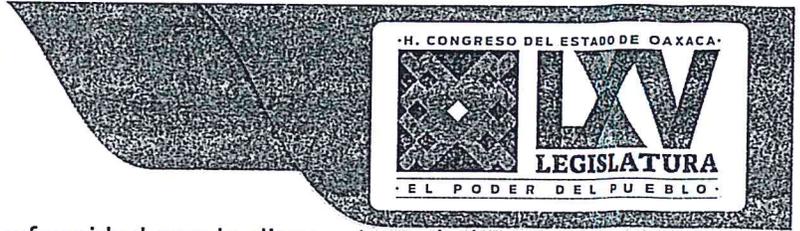
56

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIP. TERESA  
ZABALLERONA YARRO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIP. ANGÉLICA RUIZ  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

~~DIP. PEDRO  
PARRA  
INTEGRANTE~~

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. SUPLENTE  
ALFONSO  
SILVERIO  
ROMO  
INTEGRANTE

#### Sección Primera Programas Federales

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

57

DIP. SUPLENTE  
GABRIEL  
GABALLERÓN  
VARRÓ  
INTEGRANTE

#### Sección Segunda Programas Estatales

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

DIP. REVINAM  
VICTORIA  
JIMÉNEZ  
GERRANHES  
INTEGRANTE

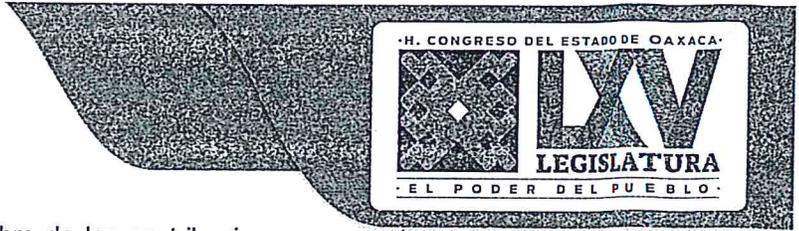
### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,

DIP. ANGEL  
CARROGIO  
MELCHOR  
VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN PERAS DISTRITO DE JUXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Martin Peras, Distrito de Juxtlahuaca del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar la recaudación tributaria del Municipio	Otorgar facilidades de pago para garantizar una recaudación sustentable de los ingresos.	Mejorar la recaudación a través del cumplimiento voluntario de las contribuciones.
Incrementar la recaudación del Predial del Municipio	Aplicar descuentos a los dueños de los predios que deban más de dos años.	Lograr el 80% de recaudación en predios del total de boletas
Licencias y permisos	Invitar y aplicar pequeños pagos por las Licencias de Construcción Municipal	Lograr que todos los habitantes del Municipio inicien con la reglamentación de construcción para casa-habitación o establecimiento comercial

~~DIP. FEDERICO PARRALES~~

DIP. JOSÉ ALFONSO SERRANO  
SECRETARIO

DIP. BERNARDO CABALLERON VARELA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Incrementar la recaudación del agua potable	Aplicar descuentos a las personas morosas aplicando descuentos por adeudos de más de dos años	Lograr el 80% de recaudación en el cobro del suministro de agua potable.
Aumentar con el cobro de las licencias comerciales	Incentivar con pequeños pagos a los propietarios de los negocios del Municipio para que contribuyan con los ingresos propios, aplicando estrategias con la condonación del pago de constancias en el primer año de inscripción al padrón.	Tener el padrón de los diferentes giros comerciales del Municipio, junto con el incremento de la recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juchitán de Zaragoza del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## ANEXO II

59

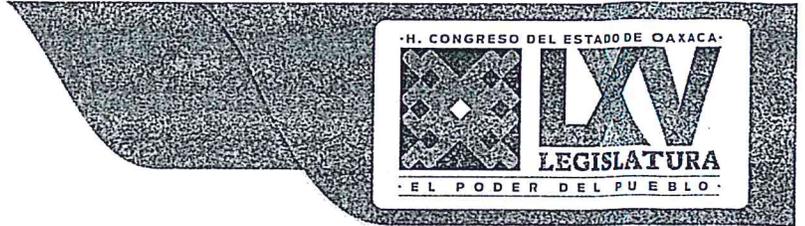
### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juchitán de Zaragoza del Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto		2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 11,384,731.85	\$ 13,068,249.33	\$ 13,068,249.33
A	Impuestos	\$ 20,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
B	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Derechos	\$ 115,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
D	Productos	\$ 22,602.00	\$ 22,800.00	\$ 22,800.00
E	Aprovechamientos	\$ 176,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
F	Participaciones	\$ 11,202,129.85	\$ 12,882,449.33	\$ 12,882,449.33



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ANEXO III				
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.				
Municipio de San Martin Peras, Distrito de Juxtlahuaca del Estado de Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,943,991.38	\$ 9,079,273.00	\$ 9,791,999.00
A	Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56,200.00
E	Productos	\$ 352.38	\$ 0.00	\$ 4,860.00
F	Aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00
H	Participaciones	\$ 6,943,639.00	\$ 9,079,273.00	\$ 9,727,939.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 43,091,484.39	\$ 48,371,486.20	\$ 49,929,900.87
A	Aportaciones	\$ 43,091,484.39	\$ 48,371,486.20	\$ 49,929,898.87
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 50,035,475.77</b>	<b>\$ 57,450,759.20</b>	<b>\$ 59,721,899.87</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

61

~~DIP. FREDY RUIZ BARRERA~~

~~DIP. ALONSO CABALLERONAVARRO~~

DIP. ALONSO CABALLERONAVARRO

DIP. REXY VICTORIA JIMENEZ GRAVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	Etiquetadas			
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Publicas del Municipio de San Martin Peras, Distrito de Juxtlahuaca del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio 2024.				

*[Handwritten signature]*  
 DIP. JUAN CARLOS  
 SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
 DIP. LUIS ALFONSO  
 SECRETARÍA

62

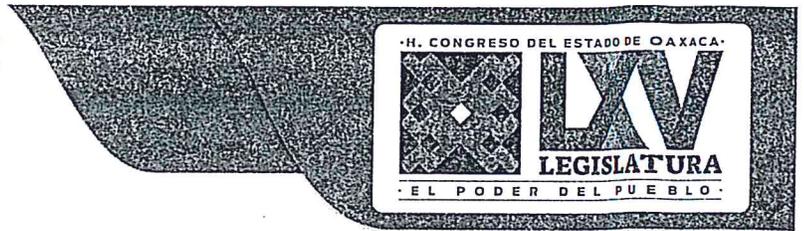
DIP. CABALLERON VARGAS  
 INTEGRANTE

DIP. BERNA VICTORIA  
 JIMENEZ CERVAANTES  
 INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
 MELCHOR VASQUEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			\$68,804,117.55
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			\$ 182,602.00
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 115,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 22,602.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 22,602.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$68,621,515.55
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$11,202,129.85
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,900,866.60
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,107,351.10
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 312,513.65

63

DIP. LILIANA  
PIÑEIRO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO  
SALAS ARMO  
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL  
GARCÍA  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLINO  
MECHOR VAZQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 215,744.60
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,340.10
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 135,154.90
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 443,587.20
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 49,614.45
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,957.25
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,000.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$57,419,383.70</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$46,666,336.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$10,753,047.25
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

64

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juchitán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. REDDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALONSO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$68,804,117.55	\$1,841,898.27	\$6,512,531.92	\$6,512,031.92	\$6,511,531.92	\$6,511,531.92	\$6,511,533.92	\$6,511,531.92	\$6,511,531.92	\$6,512,031.92	\$6,512,531.92	\$6,511,531.92	\$1,843,898.1
Impuestos	\$20,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$0.C
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,000.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.C
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,000.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$0.C
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.C
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.C

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERMÁN INTEGRANTE



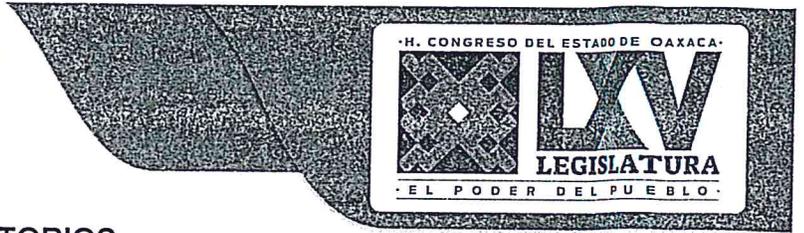




# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS



**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1636

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

69

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE